

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **98**

Fecha: 18/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA AUDIENCIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 9.AM	17/10/2023	
11001 40 03 029 2020 00771	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA INSPECCION JUDICIAL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 9:000AM	17/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00599	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA AUDIENCIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 9.AM	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00585	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS GABRIEL CIFUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00585	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS GABRIEL CIFUENTES	Auto resuelve renuncia poder TENGA EN CUENTA RENUNCIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00585	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS GABRIEL CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00591	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CAROLINA BERNAL RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo ILIBRA MANDAMIENTO-DECRETA EMBARGO-REQUERIR	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00595	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN YADIR ROJAS MANRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00595	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN YADIR ROJAS MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00607	Despachos Comisorios	JUAN CAMILO MOJICA SANCHEZ	JUAN CARLOS DELGADO	Auto ordena oficiar OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00608	Ejecutivo Singular	WISTHER CANO TRONCOSO	ROSA HELENA RONDON	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00609	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCOS ALONSO VILLALOBOS RIAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00609	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCOS ALONSO VILLALOBOS RIAÑO	Auto resuelve renuncia poder TENGA EN CUENTA RENUNCIA PODER	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00609	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCOS ALONSO VILLALOBOS RIAÑO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO-OFCIAR	17/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00610	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARYLUZ IBANEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00610	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARYLUZ IBANEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00615	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EXQUIFRUIT SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00615	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EXQUIFRUIT SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00616	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00616	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPULVEDA	Auto resuelve renuncia poder TENAGSE ENCUESTA RENUNCIA ABOGADA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00616	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BACES TECHNOLOGIES SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BACES TECHNOLOGIES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO-REQUIERE-RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00620	Ejecutivo Singular	NATALY PARRA PAREJA	INVERSIONES ALTECH CARROCERIAS SAS	Auto inadmite demanda INADMITE	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00623	Sucesión	MARAGARITA MARIA LOPEZ QEPD	MARAGARITA MARIA LOPEZ QEPD	Auto declara abierta sucesión RECONOCE PERSONERIA- OFICIAR	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00624	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUCY ESPERANZA PRADA CRUZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00626	Ejecutivo Singular	VANTI S.A. E.S.P.	JOSE GONZALO FORERO TORRES	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00627	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER VARGAS MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00627	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER VARGAS MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00628	Verbal	ANA YANETH QUIROGA CARRANZA Y OTROS	ABANDONO PEREIRA LTDA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	17/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00630	Ejecutivo Singular	AURA JEANET TORRES SORA Y OTROS	JORGE ENRIQUE ALVAREZ PALOMO Y OTROS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00632	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JONNATAN NARVAEZ GRANADOS	Auto admite demanda ADMITE TRAMITE DE APREHENSION-OFICIAR-RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00635	Despachos Comisorios	INMOBILIARIA BOGOTA SAS	CARMEN ALICIA RAMIREZ MURCIA	Auto ordena comisión LIBRAR DESPACHO COMISORIO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00636	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MARCELA ARIZTIZABAL PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00636	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MARCELA ARIZTIZABAL PEÑA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00639	Ejecutivo Singular	ALBEY RODRIGUEZ MARQUEZ	CESAR AUGUSTO LEÓN MORA	AUTO RECHAZA DEMANDA RECHAZA DEMANDA-REMITIR	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00640	Verbal	ANGELA PATRICIA OSORIO CESPEDES	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS P.H.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00641	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018	YANETH MIREYA JOYA MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00643	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	DIANA MARCELA PULIDO COLLAZOS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00645	Ejecutivo Singular	LESLIA ESCOBAR GONZALEZ	GIOVANY CASTELLANOS BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	17/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00645	Ejecutivo Singular	LESLIA ESCOBAR GONZALEZ	GIOVANY CASTELLANOS BERNAL	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	17/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400302920200015900

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **9 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

Así mismo, comuníquese a los testigos por el medio más expedito, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b0a12ba7c8f3c5b4618bc9980a7f2e9d05ccc40999c09e2edf5f8a64de5f0**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920220059900

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaría de Gobierno.

Por otra parte, obre en autos la documental aportada por el extremo demandante, para los fines pertinentes.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **7 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c8f0260e049de8f7087b4cdc5118cd6e6a4b83d5eea9ad36d1d37f1dcd3c5**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920200077100

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., el despacho fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **8 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dae6519fb3a04304bbb7d906f5f7c05088db2ca3698fee42aa2194dbbce4d3**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230058500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS GABRIEL CIFUENTES LEON, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$165.036.525,10 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c6b5536c8c664dd10195f96969d2465be45ea5657a617cf607f0c4dcd1830**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230058500

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ renunció al poder conferido por la apoderada de la ejecutante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7056b599c19248acea8544ee328f96cf8424b99dff215920c894060aecdb1a2**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230059100

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAU COLOMBIA S.A. contra CAROLINA BERNAL RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 213-53070847

Por \$40.951.679,79 m/cte. correspondiente al capital acelerado.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$8.491.524,11 m/cte. correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de junio de 2023.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$2.827.953.89 m/cte. correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Pagaré No. 009005228372

Por \$8.774.558.00 m/cte. correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 27 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien objeto de garantía real. Ofíciase.

NOTIFICAR a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

REQUERIR al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab1b5ff7906cfbcdda4df46e9d8172bd7738fd2f313f3d7ccfbb9a7b2dc396**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230059500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra RUBEN YADIR ROJAS MANRIQUE por las siguientes sumas de dinero:

Por \$39.088.801 m/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$1.331.123 m/cte. correspondiente a los intereses de plazo adeudados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cba3ba58c2e59c04c778be7c419be0530f60d9fa32b42e3c75bc25ec281172**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230060700

Previo a resolver lo pertinente, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, para que remita los anexos del despacho comisorio N° 047 de 2023, esto es, la providencia que ordenó la comisión y copia de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, por cuanto no fueron aportados con el respectivo oficio. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3cb311040d1fbe8e9ffc287dd95ab2552c9a6c7a73ac700c991fa4896984ec**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230060800

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor de **WISTHER CANO TRONCOSO** contra **ROSA HELENA RONDÓN GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

1. Por \$58.663.312 M/cte., por concepto de capitales contenidos en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde día siguiente al vencimiento (9 de junio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

De conformidad con lo previsto en el artículo núm. 2º art. 468 *ejusdem*, el Juzgado **DECRETA** el embargo de los inmuebles hipotecados e inscritos en los folios de matrícula No. **50N-20343426**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac583fd35c0c8f97fa0bdafc45a77ca562e7a7a8605cfc8d84520a851e63bf7**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230060900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARCOS ALONSO VILLALOBOS RIAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$108.174.909,10, m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70273768984b37661822e08bff4aaa642d03e8ed3903f27e2928dd915b6826a**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230060900

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ renunció al poder conferido por la apoderada de la ejecutante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b4f4237cbbbbe162193f30003e2b73bd09eda240fd97dc4222ffc3cfbffddec**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230061000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARYLUZ IBAÑEZ SUAREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 207419343968-4010870070636689

1.1. Por la obligación No. 207419343968

1.1.1. Por \$26.434.574,77 M/cte., por concepto de capital.

1.1.2. Por \$3.850.821,59 M/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.1.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

1.2. Por la obligación No. 4010870070636689

1.2.1. Por \$7.853.775,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Pagaré No. 02-00548290-03

2.1. Por \$9.900.066,00 M/cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco

(5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título(s) ejecutivo(s) deberá(n) ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf181bc620ef4776867a463bac0f34783125b7384bc8e789c5d6d26d343b43d**
Documento generado en 17/10/2023 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230061500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra EXQUIFRUIT S.A.S. y GINNA MILENA ACUÑA MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$16.666.668 m/cte., correspondiente al capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas entre el 07/01/2023 al 07/06/2023, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por \$5.229.777 m/cte., correspondiente a los intereses corrientes.

Por \$30.554.768 m/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4c46e1c21dba0db2420898315be17646a17eef625229e95ec9120f660343b3**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230061600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** (administrado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) contra **LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPULVEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por \$128.522.210,⁹³ M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4255dc04733d58e6393a674fc01bd36be951ced9a7bdb49a5803e7ba2e876831**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 1100140030292023061600

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, renunció como abogada de la apoderada OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f8ae70419e9f2ba7ba5ef3a8a76904b129c42972c83fcbbadf64cd5178a09**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230061900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BASES TECHNOLOGIES S.A.S. y CELMIRA SOTO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 559202154

Por \$106.620.158.95 por concepto de capital acelerado.

Por \$23.206.717.28 por las cuotas vencidas desde el 21 de diciembre de 2022 al 21 de junio de 2023.

Por \$13.136.635.95 por los intereses de plazo causados.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré N° 9001364715-9150

Por \$9.513.466 por concepto de capital.

Por \$1.227.643 por los intereses de plazo causados.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b5a472f4fc188eb1b22f4264137aa39f751fe1d7f78d480e1b84b42944fc5**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230062000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. **Indique** en la demanda el nombre, identificación y domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.
2. **Precise** si lo pretendido en este asunto es una acción del consumidor (Ley 1480 de 2011) o acción declarativa por resolución de contrato no cumplido.
3. **Excluya** la pretensión que pertenece a un proceso de rendición de cuentas provocada, de cara a la naturaleza de este proceso y a lo que es materia de prueba.
4. **Aclare** las razones por las que indica en el libelo que este asunto debe tramitarse por la cuerda del procedimiento ejecutivo.
5. **Corrija** la categoría del juez a quien dirige la demanda en atención a las reglas de competencia.
6. **Aporte** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
7. **Explique y demuestre** como obtuvo el correo electrónico que denuncia en el acápite de notificaciones (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
8. **Acredite** que el correo electrónico de la apoderada demandante (abogada.lynnagudelo@gmail.com), al cual se le dirigió el acto de apoderamiento se encuentra inscrito en el SIRNA.
9. **Aclare** el valor pretendido en el ordinal quinto, en cuanto a la garantía que cobra, en que documento se pactó y que indemnizaciones abarca.
10. **Distinga** en las condenas los valores que corresponden a restituciones mutuas y a indemnización de perjuicios.
11. **Señale** en la fundamentación fáctica el paradero del furgón objeto del contrato celebrado entre las partes.
12. **Aclare** el literal d. del acápite de juramento estimatorio, en el sentido de que la suma calculada la relaciona indiscriminadamente a título de frutos civiles y naturales, además, como a perjuicios patrimoniales-lucro cesante. Conforme a lo anterior, **ajuste** la pretensión correspondiente.
13. **Explique** lo pertinente a la causación de intereses de mora sobre cada uno de los rubros deprecados.

- 14. Aporte** todas las documentales relacionadas en la demanda.
- 15. Demuestre** la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 16.** En el acápite de pretensiones y del juramento estimatorio **corrija** los conceptos que corresponden a daño emergente y lucro cesante, pues se advierte una confusión en la manera en que los explica.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445badcf85b5510b52658e73e12a8847e4114afde8910bc6547c161ac624ade**
Documento generado en 17/10/2023 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230062300

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR abierto el proceso de sucesión de MARGARITA MARIA LOPEZ VIUDA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONOCER a LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ en calidad de heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-494462 de Bogotá, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la causante. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

RECONOCER a los abogados LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO y JOSUÉ IVÁN ÁLVAREZ BARCO como apoderados del interesado, en los términos y fines del poder conferido.

Advertir a los apoderados reconocidos que no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210eb659417335cb3c83054dc09c434cfa2e5ba5d50a314fcd54bdc6a0b7b61**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230062400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

Allegue el escrito de demanda completo, como quiera que en el convertido a formato digital el contenido se descubre incompleto, y no se leen todas las pretensiones.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8b2ab4b0cc5226583cc89fcca841650f234bc33689b239cea5c617fbc58cd**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230062600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6fc37b7e512665ed1a434f5bfbbcfbf67cc3812295a0185f080ffe58e8c8b**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230062700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra JAVIER VARGAS MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por \$73.035.156 m/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 21888035 y en certificado de depósito de valores N° 0017205565 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 31 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ef324a1898880ae00ec8681281391cb15513ace99fc8753ab8bad8643a9b9**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230062800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** todos y cada uno de los anexos completos y en alta resolución que permita su fácil comprensión y lectura.
2. **Manifieste** si se ha intentado desglobar el bien raíz del de mayor extensión.
3. **Precise** el área total y demás características del predio pretendido, que permitan diferenciarlo con precisión de los otros que se desprenden del de mayor extensión con FMI No. 50S-547052.
4. **Amplie** la fundamentación fáctica respecto a porqué no se perfeccionó la compraventa celebrada entre ALICIA CARRANZA DE QUIROGA y ABONDANO PEREIRA LTDA.
5. **Allegue** prueba de la existencia y representación legal de ABONDANO PEREIRA LTDA., en su defecto, aporte la certificación expedida por la correspondiente entidad que dé cuenta que dejó de existir.
6. **Indique** las gestiones adelantadas para dar con el paradero de la sociedad demandada o sus sucesores.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377991d158df662e3d65a38be5fa721339d605389ce1782566964eeb7a1b070d**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** el poder completo conferido a la abogada ÍNGRID TERESA GONZÁLEZ, por cuanto en el anexo el contenido es parcial.
2. **Aporte** la escritura pública 3519 de 2018, por medio de la cual DIANA MARÍA TORRES SORA le confirió la representación a sus hermanas, para promover esta clase de juicios.
3. **Anexe** la documental relacionada en literal h. del acápite de pruebas.
4. Las documentales anexadas a la demanda, **apórtelas** completas y en alta calidad de resolución y de fácil comprensión para lector.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac4f5c867efd9ea1e4b87ebb9a95ab7a5c6a3937455a95ffb6149a729f514f**
Documento generado en 17/10/2023 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JONNATAN NARVAEZ GRANADOS**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IHS425, denunciado como de propiedad de **JONNATAN NARVAEZ GRANADOS**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe o en los parqueaderos indicados en la solicitud que precede.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **AECSA S.A.**, quien actúa a través de la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d17d13192b3ada792addca517eb45ea648052ed418940ced0f40acab4a8bbd**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063500

En aplicación del art. 144 de la Ley 2220 de 2022, y de conformidad con el acta de conciliación anexa se dispone:

Comisionar con amplias facultades a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva, para que adelante la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 18 No. 21 – 07 Sur Piso 2 y 3 de Bogotá, cuya inquilina es CARMEN ALICIA RAMÍREZ MURCIA.

Líbrese el despacho comisorio respectivo y anéxese copia del acta de conciliación base de este trámite.

Como apoderado de la arrendadora INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. actúa el abogado CRISTIAN FELIPE CANCHON LAMPREA.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6382845c02dd0e4295e7ebdd8ec199f5e9e965732e1199937215dd68ac6d00**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 20744002411 - 20756118022

1. Obligación No. 20756118022

- 1.1.** Por **\$65´180.809,75 M/cte.**, por concepto de capital.
- 1.2.** Por **\$5´521.080,35 M/cte.**, por los intereses de plazo sobre el capital cobrado.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (5 de mayo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.
- 1.4.** Por **\$830.420,26** por concepto de otras sumas que se desprende del título valor.

Respecto de la obligación No. 20744002411, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial del ejecutante, en cuanto a que la demandada pagó la totalidad de la obligación.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título(s) ejecutivo(s) deberá(n) ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fadea4f3fab129ade53e04ef6f8ce0ee7f73eb1be60a4bc63c46219f40665f1**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230063900

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6372b16b576251be3f8a666b0eabf0dc2ea0fdc2bd30c9eab6c23d5739922459

Documento generado en 17/10/2023 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230064000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. **Profundice** la explicación por la que la reunión realizada de manera virtual trasgrede los artículos 42 y 44 de la Ley 675 de 2001 o el ordenamiento vigente.
2. **Evidencie** el conflicto de intereses que se presenta por el nombramiento de la secretaria de la Asamblea y **puntualice**, la prescripción legal o del reglamento de propiedad horizontal que fundamenta la impugnación por dicha causal.
3. Frente a los hechos que configuran la impugnación del acta de asamblea general, **circunscribalos** a las causales de nulidad absoluta o relativa, o ineficacia.
4. **Anexe** el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se evidencia el nombramiento de la administradora.
5. **Demuestre** la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. **Otorgue** poder conforme a las disposiciones del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, comoquiera que en el aportado no se desprende el cumplimiento.
7. **Acredite** que el correo electrónico de la apoderada demandante (lagarytijo@hotmail.com), se encuentra inscrito en el SIRNA.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619c565960d77ddeb21348f49606ae9daa9ad51e93757c095a37f5097315db38**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230064100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, administrado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., contra YANETH MIREYA JOYA MORENO por las siguientes sumas de dinero:

Por \$92.633.438 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a77d31b9e666d64aab6ca6a72d304c043a27e49f7fb8e2665415643e3d51ca9**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230064300

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9d6bb6d979ba1977a55148e753611c14bf9eecd380a3ee0377a85996e7378**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230064500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de LESLIA ESCOBAR GONZALEZ contra GIOVANY CASTELLANOS BERNAL por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 19 de octubre de 2020.

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 20 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 19 de octubre de 2020.

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 20 de octubre de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

La abogada LESLIA ESCOBAR GONZALEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19edd06805fd3a60b8b36aced305d54f7a631a4599844acfd1c3ef9bdd4eeafa**

Documento generado en 17/10/2023 08:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**